

Ayuda para los sectores de la ganadería (2016)

Capítulo II

Ayudas al fomento de razas autóctonas y a la recuperación de razas en peligro de extinción

Objeto

Se establece un régimen de ayudas para la consecución de los siguientes objetivos:

— La conservación de razas o agrupaciones raciales autóctonas, que en la actualidad se encuentran en peligro de extinción o en regresión a fin de favorecer en la Comunidad de Madrid la obtención de productos tradicionales, naturales y de calidad.

— Fomentar las asociaciones ganaderas que contribuyan al mantenimiento de razas autóctonas.

Beneficiarios

1. Podrán acceder a estas ayudas la asociaciones definidas en el apartado 2, letra a), de este artículo, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, reconocidas por la Dirección General del Medio Ambiente, y que se comprometan a la ejecución de los programas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para cuyos fines hayan sido creadas.

2. A efectos de la presente Orden, se entenderá por:

a) “Asociación para la conservación de razas autóctonas y en peligro de extinción”. La constituida por personas físicas o jurídicas que críen ganado de una misma especie o especies afines, cuyo fin primordial sea la conservación, recuperación y mejora de razas autóctonas que estén en peligro de extinción, o aquellas razas autóctonas que por su adaptación y utilización de los recursos naturales, contribuyan a mantener unos sistemas de producción no lesivos para el medio ambiente, mediante el establecimiento y ejecución colectiva, así como solidaria, de programas para la creación y llevanza de los libros genealógicos de las razas, el control necesario para el registro de genealogías, mejora de sus producciones, de la calidad sanitaria de sus productos, del medio ambiente, de los recursos naturales y para el bienestar animal.

b) “Asociación de razas puras”. La constituida por personas físicas o jurídicas, que críen ganado selecto de razas puras, y cuyo fin primordial sea el velar por la pureza, selección y mejora de las mismas, mediante el establecimiento y ejecución colectiva, así como solidaria de programas para el control de rendimientos oficialmente aprobados.

c) “Razas de ganado autóctonas y en peligro de extinción”. Son aquellas que, aun viviendo en condiciones generalmente difíciles, y con un rendimiento sensiblemente inferior a otras razas con mejores aptitudes, conservan unas características genéticas, productivas, reproductivas y de rusticidad que las hace las más idóneas para el mantenimiento y aprovechamiento del medio al que están adaptadas y con el que conviven en perfecta armonía.

c.1) Serán subvencionables las razas autóctonas:

- Bovina: Avileña Negra Ibérica.
- Ovina: Manchega.
- Equina: Pura Raza Española.

c.2) Serán subvencionables las razas autóctonas y en peligro de extinción:

- Bovina: Berrenda en Negro y en Colorado
- Ovinas: Churra Negra de Colmenar o Colmenareña y Rubia de El Molar.
- Caprinas: Cabra del Guadarrama.

d) “Hembra reproductora inscrita”. Aquella perteneciente a las especies ovina y caprina, identificada, con edad superior a doce meses; bovina, identificada, con edad superior a veinticuatro meses, y equina con

edad superior a treinta y seis meses que haya sido dada como válida por ajustarse al estándar racial respectivo, y que está inscrita en el Registro correspondiente.

e) “Hembra de recría inscrita por primera vez en el Libro Genealógico”. Aquella nacida de hembra reproductora inscrita en el Registro correspondiente del Libro Genealógico, que sea destinada a incrementar el censo de animales reproductores de la explotación. Es requisito indispensable el haber nacido en la explotación donde se recría. La edad de los animales subvencionables en el momento de la solicitud será: En ganado equino entre veinticuatro y treinta y seis meses; en ganado bovino, entre doce y veinticuatro meses, y en ganado ovino y caprino, menor de doce meses. No obstante, las edades reflejadas en este apartado podrán ser superadas en seis meses más, siempre que se pueda comprobar que cumplen las demás condiciones requeridas y no han sido objeto de subvención en ejercicios anteriores por este concepto.

Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Gastos subvencionables:

a) Subvención por los gastos derivados de la creación, funcionamiento, administración e infraestructura de las asociaciones definidas en el apartado 2, letra a), de las razas definidas en el apartado 2, letra c) 2, del artículo 15 de la presente Orden.

b) Subvención por los gastos producidos por hembra de recría inscrita por primera vez en el Libro Genealógico, para las asociaciones definidas en el apartado 2, letra a), de las razas definidas en el apartado 2, letras c) 1 y c) 2, del artículo 15 de la presente Orden.

c) Subvención por los gastos producidos por unidad de ganado que esté inscrito en el Registro establecido en el Libro Genealógico de cada raza, para las asociaciones definidas en el apartado 2, letra a), de las razas definidas en el apartado 2, letra c) 2, del artículo 15 de la presente Orden.

La ayuda de los apartados b) y c) no podrá aplicarse en el mismo año a un mismo animal.

2. Cuantía de las ayudas:

a) Para las actuaciones previstas en el apartado 1.a) de este artículo, la ayuda anual será de hasta un 100 por 100 de los gastos subvencionables, con un límite máximo de 9.000 euros por asociación.

b) Para las actuaciones señaladas en el apartado 1.b) de este artículo, el importe máximo de la subvención será de:

— Razas ovinas Rubia de El Molar y Negra de Colmenar:

▪ Hembra de recría futura reproductora: 30 euros.

— Raza caprina del Guadarrama:

▪ Hembra de recría futura reproductora: 30 euros.

— Raza ovina Manchega:

▪ Hembra de recría futura reproductora: 15 euros.

— Raza bovina Avileña Negra Ibérica:

▪ Hembra de recría futura reproductora: 60,10 euros.

Si es criada en una explotación que esté incluida en el esquema de valoración y selección de la raza, la subvención será de 120,20 euros.

— Raza bovina Berrenda en Negro y en Colorado:

- Hembra de cría futura reproductora: 120,20 euros

— Raza equina Pura Raza Española:

- Hembra de cría futura reproductora: 240,40 euros.

c) La subvención máxima por unidad de ganado que esté inscrito en el Registro establecido en el Libro Genealógico de cada raza, apartado 1, de este artículo, letra c), de la presente Orden, será de 6 euros por unidad de ganado hembra reproductora inscrita, acumulativa a las ayudas previstas en este artículo.

Documentación a aportar

Con las solicitudes se presentará, además de la documentación señalada en el artículo 3, la siguiente en original o copia compulsada:

1. Las asociaciones que soliciten las ayudas contempladas en el presente capítulo acompañarán la siguiente documentación:

a) Estatutos de la asociación.

b) Programa de actividades con indicación de los medios humanos y físicos, así como todos aquellos datos que permitan valorar la ejecución.

c) Presupuesto de gastos y compromiso escrito de mantener los bienes adquiridos al menos durante dos años.

d) Relación de explotaciones y de animales que se integran en los programas certificado por la asociación y código REGA de cada una de ellas.

2. Las asociaciones que soliciten subvención por hembra de cría inscrita por primera vez en el Libro Genealógico y por hembra reproductora inscrita en el Libro Genealógico, además de la solicitud deberán presentar:

a) Certificado de las respectivas asociaciones, en el que consten los animales inscritos e identificación de los mismos por ganaderías, código REGA de las explotaciones y NIF del propietario.

3. A efectos de justificación, las asociaciones a las que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 15 presentarán los oportunos certificados y justificantes de los gastos y pagos efectuados entre el 1 de noviembre del año anterior al de presentación de la solicitud y el 31 de octubre del año en curso.